



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

102
19 MAY 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAIMARÁ 2" RNSC 051-21**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No.092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

58

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAIMARÁ 2" RNSC 051-21**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante correo electrónico con radicado No.20214600025512 del 07 de abril de 2021, los señores **MARGARITA MARÍA ZULUAGA LONDOÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.42.894.466 y **SIMÓN OSPINA ZULUAGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.037.615.628, presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL BOSQUES DE SAN PEDRO**", a favor de los siguientes predios:

1. "Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.026-739, que cuenta con una extensión superficiaria de cuatro hectáreas (4ha), ubicado en el municipio de Concepción, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 15 de marzo de 2021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR, el 22 de septiembre de 2021, sin encontrar anotaciones adicionales.
2. "Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.026-2436, que cuenta con una extensión superficiaria de veintiún hectáreas (21ha), ubicado en el municipio de Concepción, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 15 de marzo de 2021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR, el 22 de septiembre de 2021, sin encontrar anotaciones adicionales.
3. "Cañaveral Lote Uno", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.026-19673, con una extensión superficiaria de veinticuatro hectáreas con cuatro mil ciento diecinueve metros cuadrados (24ha 4119m²), ubicado en el municipio de Santo Domingo, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 15 de marzo de 2021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR-, el 22 de septiembre de 2021, sin encontrar anotaciones adicionales.
4. "Lote Uno", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.026-20082, con una extensión superficiaria de veinticuatro mil quinientos cuarenta y un metros cuadrados (24.541m²), ubicado en el municipio de Concepción, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 15 de marzo de 2021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR-, el 22 de septiembre de 2021, sin encontrar anotaciones adicionales.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Auto No.288 del 30 de septiembre de 2021, inició el trámite de registro de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAIMARÁ 2" RNSC 051-21**

Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA NATURAL BOSQUES DE SAN PEDRO**", a favor de los predios denominados "Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.026-739; "Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.026-2436; "Lote Uno", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.026-20082 y "Cañaveral Lote Uno", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.026-19673, ubicados en los municipios de Santo Domingo y Concepción, departamento de Antioquia, solicitado por los señores **MARGARITA MARÍA ZULUAGA LONDOÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.42.894.466 y **SIMÓN OSPINA ZULUAGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.037.615.628.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos, el 07 de octubre de 2021, a los señores **MARGARITA MARÍA ZULUAGA LONDOÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.42.894.466 y **SIMÓN OSPINA ZULUAGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.037.615.628, conforme a la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones zuluagamargarita9@gmail.com

Que dentro del Auto de Inicio No.288 del 30 de septiembre de 2021, en su Artículo Segundo se requirió a los señores **MARGARITA MARÍA ZULUAGA LONDOÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.42.894.466 y **SIMÓN OSPINA ZULUAGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.037.615.628, lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los señores **MARGARITA MARIA ZULUAGA LONDOÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.42.894.466 y **SIMON OSPINA ZULUAGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.037.615.628, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Plano topográfico en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015¹, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área² reportada en los Certificados de Tradición, deben ser claros los límites prediales y nombres de cada uno de los predios y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6³ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁴ del Decreto 1076 de 2015."

¹ **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

² La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

³ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁴ **Artículo 2.2.2.1.17.4. Zonificación.** La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAIMARÁ 2" RNSC 051-21**

Mediante correo electrónico con radicado No.20214600095512 del 12 de octubre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", allegó la información solicitada a los señores **MARGARITA MARÍA ZULUAGA LONDOÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.42.894.466 y **SIMÓN OSPINA ZULUAGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.037.615.628, dentro del Auto de inicio No.288 del 30 de septiembre de 2021, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato Código: SINAP_FO_04, versión 5, evidenciando que no cumplieron en su totalidad con los requerimientos solicitados en el mencionado acto de inicio.

Mediante oficio con radicado PNNC No.20212300116111 del 25 de octubre de 2021, notificado el 28 de octubre de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio respuesta a los señores **MARGARITA MARÍA ZULUAGA LONDOÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.42.894.466 y **SIMÓN OSPINA ZULUAGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.037.615.628, sobre el resultado de la revisión de requerimientos mencionada anteriormente, concluyendo que, para continuar con el trámite de registro de la RNSC "**RESERVA NATURAL BOSQUES DE SAN PEDRO**", los solicitantes debían allegar:

"(...)

*Conforme a los anteriores puntos, se toma como fuente de información el catastro de Antioquia dado que los puntos que enviaron en el .dwg y los cuales fueron espacializados corresponden a la malla catastral de Antioquia, en forma y ubicación, del mismo modo y con el ánimo de continuar el trámite para todos los predios, es necesario reiterar los **siguientes requerimientos**:*

1. *La zonificación segregada para cada uno de los predios, preferiblemente en formato shapefile, según lo dispuesto en el decreto 1996 de 1999 en su artículo cuarto:*

"La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:" 1. Zona de conservación, 2. Zona de amortiguación y manejo especial, 3. Zona de Agrosistemas y 4. Zona de uso intensivo e infraestructura. "Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación".

2. *Se requiere el ajuste del área de la información cartográfica para los predios **Predio Cañaveral Lote 1 FMI número 026-19673** y **Predio Rural FMI número 026 - 2436** ya que esta supera el área del FMI.*

*Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el usuario remite por primera vez los requerimientos el 12/10/2021 posterior a su notificación el 7/10/2021, por lo cual tomo un tiempo de 5 días calendario (Teniendo en cuenta el plazo inicial de 2 meses), así las cosas, le indicamos que cuenta con **Cincuenta y seis (56) días calendario** para dar cumplimiento al lleno de los requerimientos, a partir del día siguiente a la notificación de la presente comunicación."*

Mediante correo electrónico con radicado No.20214600107162 del 16 de noviembre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", allegó la información solicitada a los señores **MARGARITA MARÍA ZULUAGA LONDOÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.42.894.466 y **SIMÓN OSPINA ZULUAGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.037.615.628, dentro del Auto de inicio No.288 del 30 de septiembre de 2021, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato Código: SINAP_FO_04, versión 5, evidenciando que no cumplieron en su totalidad con los requerimientos solicitados en el mencionado acto de inicio.

Mediante oficio con radicado PNNC No.20212300142161 del 30 de noviembre de 2021, notificado el 1 de diciembre de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio respuesta a los señores **MARGARITA MARÍA ZULUAGA LONDOÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.42.894.466 y **SIMÓN OSPINA ZULUAGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.037.615.628, sobre el resultado de la revisión de requerimientos mencionada anteriormente, concluyendo que, para

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAIMARÁ 2" RNSC 051-21**

continuar con el trámite de registro de la RNSC "RESERVA NATURAL BOSQUES DE SAN PEDRO", los solicitantes debían allegar:

"(...)

Conforme a los anteriores puntos, se toma como fuente de información el catastro de Antioquia dado que los puntos que enviaron en él .dwg y los cuales fueron espacializados corresponden a la malla catastral de Antioquia, en forma y ubicación, del mismo modo y con el ánimo de continuar el trámite para todos los predios, es necesario reiterar los siguientes requerimientos:

1. Zonificación segregada sobre los predios "**Rural**" FMI número 026-739 y "**Lote**" # 1 FMI número 026-20082. Según lo dispuesto en el decreto 1996 de 1999 en su artículo cuarto:

"La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:" 1. Zona de conservación, 2. Zona de amortiguación y manejo especial, 3. Zona de Agrosistemas y 4. Zona de uso intensivo e infraestructura. "Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación".

2. Ajuste del área de la información cartográfica para el Predio "**Cañaveral Lote 1**" FMI número 026-19673, ya que se presenta un desajuste de 7 metros cuadrados, el área en FMI debe ser igual o inferior a 23ha.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el usuario remite la información el día 16/11/2021 posterior a su notificación el 28/10/2021, por lo cual tomo un tiempo de 19 días calendario (Teniendo en cuenta el plazo inicial de 2 meses y los 5 días de los cuales ya había hecho uso) le indicamos que cuenta con Treinta y siete (37) días calendario para dar cumplimiento al lleno de los requerimientos, a partir del día siguiente a la notificación de la presente comunicación."

Mediante correo electrónico con radicado No.20214600113932 del 06 de diciembre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", allegó la información solicitada a los señores **MARGARITA MARÍA ZULUAGA LONDOÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.42.894.466 y **SIMÓN OSPINA ZULUAGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.037.615.628, dentro del Auto de inicio No.288 del 30 de septiembre de 2021, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato Código: SINAP_FO_04, versión 5, evidenciando que sí cumplieron en su totalidad con los requerimientos solicitados en el mencionado acto de inicio.

**II. DEL CAMBIO DE NOMBRE DE "RESERVA NATURAL BOSQUES DE SAN PEDRO" A
"MAIMARÁ 2"**

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", realizó la práctica e informe de visita técnica a los predios denominados "**Rural**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.026-739; "**Rural**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.026-2436; "**Lote Uno**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.026-20082 y "**Cañaveral Lote Uno**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.026-19673, ubicados en los municipios de Santo Domingo y Concepción, departamento de Antioquia. El 11 de marzo de 2022, con radicado No.20224600024872 CORNARE remitió informe técnico resultado de la visita técnica, en el cual se evidenció que el predio denominado "Cañaveral lote uno" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.026-19673 ubicado en el municipio de Santo Domingo, no es colindante con los otros tres predios que se ubican en el municipio de Concepción, razón por la cual se deben generar dos conceptos técnicos.

Que conforme lo anterior, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el 28 de octubre de 2022 envió correo a los señores **MARGARITA MARÍA ZULUAGA LONDOÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.42.894.466 y **SIMÓN OSPINA ZULUAGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.037.615.628, solicitando lo siguiente:

»

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAIMARÁ 2" RNSC 051-21**

"Señores

**MARGARITA MARIA ZULUAGA
SIMÓN OSPINA ZULUAGA**

Respetados Señores, reciban un cordial saludo.

Por medio de la presente, y teniendo en cuenta el concepto técnico remitido por CORNARE con radicados 20224600112632 y 20222300246391, enmarcado dentro del expediente RNSC 051-20 BOSQUES DE SAN PEDRO, se evidenció que no hay colindancia entre todos los predios solicitados en registro, dado que uno de los predios, "Cañaveral lote uno" FMI 026-19673 se encuentra en el municipio de Santo Domingo y separado de los otros tres predios ubicados en el municipio de Concepción: "Rural" (FMI No.026-739) "Rural" (FMI No.026-2436) y "Lote Uno" (FMI No.026-20082)", por la quebrada San Pedro.

En este sentido es preciso generar dos conceptos técnicos uno para el predio ubicado en el municipio de Sto Domingo y otro para los tres predios ubicados en Concepción, por lo anterior, y con el fin de diferenciarlos, y actualizar los respectivos avisos. Solicitamos cordialmente nombre propuesto para la Reserva ubicada en el municipio de Sto Domingo y nombre para la Reserva en el municipio de Concepción. Agradeciendo la atención a la presente quedamos atentos a su respuesta (...)"

Que como respuesta a la solicitud anterior, los señores **MARGARITA MARÍA ZULUAGA LONDOÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.42.894.466 y **SIMÓN OSPINA ZULUAGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.037.615.628, mediante correo electrónico del 31 de octubre de 2022 con radicado de PNNC No.20224600147822 del 01 de noviembre de 2022, informaron los siguientes nombres para los predios objeto de registro así:

"Cordial saludo,

*Para los predios ubicados en el municipio de **Concepción**: "Rural" (FMI No.026-739) "Rural" (FMI No.026- 2436) y "Lote Uno" (FMI No.026-20082", se usará el nombre de "**Maimará 1**". Para el predio ubicado en el municipio de Santo Domingo ("Cañaveral lote uno" FMI 026-19673) se usará el nombre "**Maimará 2**".*

Gracias por la atención prestada."

III. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No.1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**, el 08 de noviembre de 2022 y desfijado el 24 de noviembre de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20234600006482 del 27 de enero de 2023, y en la **Alcaldía Municipal de Santo Domingo Antioquia**, fijado el 30 de enero de 2023 y desfijado el 09 de mayo de 2023, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20234600060022 del 12 de mayo de 2022, sin que se presentara intervención de terceros.

IV. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, con base en el informe técnico de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE remitido mediante radicado No.20224600112632 del 30 de agosto de 2022 y complementada con información contenida en el expediente No.2021230790100051E y fuentes relacionadas, elaboró concepto técnico No.20222300002426 del 28 de diciembre de 2022, a favor del predio denominado "Cañaveral Lote Uno", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.026-19673, ubicado en el municipio de Santo Domingo, departamento de Antioquia. En el mencionado concepto técnico se relacionó la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAIMARÁ 2" RNSC 051-21**

situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...)

1.1. UBICACION

De acuerdo con el informe técnico de CORNARE⁵, el predio denominado "Cañaveral Lote Uno", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.026-19673, se ubica en la vereda El Saltillo en el municipio de Santo Domingo, departamento de Antioquia. De acuerdo con CORNARE el acceso se realiza: "...tomando la vía de San Vicente Ferrer a Concepción, en el oriente antioqueño. Cuando se llegue al municipio de Concepción, avanzar aproximadamente 12 km por la carretera que va en dirección al municipio de Alejandría. Se encontrará una entrada cerrada a mano izquierda, continuar por esa vía y cruzar el río. Continuar por la carretera destapada hasta su finalización. Se encontrará una puerta de hierro de color rojo a mano izquierda, que es la entrada a la reserva natural..."

1.2. LINDEROS

De acuerdo con la escritura No. 2432 de la notaría Diecisiete del Circulo de Medellín, los linderos para el predio "Cañaveral Lote Uno" identificado con FMI No. 026-19673 son los siguientes: "Por el Norte con propiedad de Oscar Ignacio Valencia Vargas; por el Sur con la quebrada San Pedro; por el Oriente con propiedad el Néstor Javier Ríos Cifuentes, y por el Occidente con propiedad de Julio César Sánchez Sierra y con la quebrada San Pedro."

1.3. ÁREA

Según la consulta del certificado de tradición y libertad el predio "Cañaveral Lote uno" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.026-19673, se aclara que el área objeto de registro para el predio este predio es igual a la mencionada en dicho documento y se describe en la (Tabla 1)

Tabla 1. Área según folio de matrícula inmobiliaria para el predio que conforman la RNSC "MAIMARÁ 2".

Nombre del predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria-FMI	Área del predio según FMI (ha).	Área objeto de registro (ha)
Cañaveral Lote uno	026-19673	23,0000	23,0000

1. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con el informe técnico de CORNARE⁶ se encuentra en la zona de vida denominada "Bosque muy húmedo – Montano Bajo" (bmh-MB), según la clasificación de zonas de vida de Holdridge y encontrándose fragmentos de bosques nativos bien conservados, con algunos fragmentos de vegetación secundaria en diferentes estadios sucesionales⁷.

⁵ Radicado PNNC No. 20224600112632 del 30 de agosto de 2022

⁶ Radicado No. 20224600112632 del 30 de agosto de 2022

⁷ Ibid.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAIMARÁ 2" RNSC 051-21**



Figura 1. Muestra de ecosistema Bosque muy húmedo – Montano Bajo presente en el predio objeto de registro. Fuente: informe técnico CORNARE, Rad. No. 20224600112632 del 30 de agosto de 2022.

1.1 FAUNA⁸

De acuerdo con el informe técnico de CORNARE se reportan especies como: guagua (*Cuniculus paca*), armadillo (*Dasyurus novemcinctus*), guatín (*Dasyprocta punctata*), taira (*Eira barbara*), zorro (*Cerdocyon thous*), zarigüeya (*Didelphis marsupialis*), pato de torrentes (*Merganetta armata*), zambullidor (*Phalacrocorax brasilianus*), nutria (*Lontra longicaudis*), sabaleta (*Brycon* sp.), corroncho (*Geophagus steindachneri*), así como rastros y refugios de fauna silvestre. Igualmente la Corporación menciona que "...se detectaron especies como: la guacharaca (*Ortalis columbiana*), varios tipos de atrapamoscas (*Myiarchus* sp., *Tyrannus melancholicus*, *Sayornis nigricans*, *Pitangus sulphuratus*, *Zimmerius chrysops*, *Contopus* sp., *Empidonax* sp., *Elaenia flavogaster*), algunos tipos de tangaras (*Thraupis episcopus*, *Coereba flaveola*, *Sicalis flaveola*, *Tiaris olivaceis*, *Sporophila nigricollis*, *Stelpnia vitriolina*, *Tangara heinei*, *Ramphocelus flammigerus*, *Ramphocelus dimidiatus*), solitario andino (*Myadestes ralloides*), algunos cucaracheros (*Troglodytes aedon*, *Henicorhina leucosticta*, *Microcerculus marginatus*). Probablemente existan más especies que no fueron reportadas durante la visita de campo, pues los pobladores también reportan la presencia de serpientes o anfibios que no fueron reportados, pero las condiciones de los ecosistemas naturales del área sí permiten la presencia de este tipo de organismos"

1.2 FLORA⁹

De acuerdo con CORNARE se encuentran especies de aguanoso (*Hyptidendron arboreum*), guamos (*Inga* sp.), espadero (*Myrsine coriacea*), carate (*Vismia* sp.), sietecueros (*Tibouchina lepidota*), chagualo (*Clusia* sp.), carbonero (*Albizia* sp.), nogüito (*Miconia* sp.), nigüe (*Graffenrieda* sp.), besito (*Psychotria elata*), cafetillo (*Palicourea* sp.), arrayán (*Myrcia* sp.), dormilón (*Vochysia ferruginea*), pacó (*Cespedesia spathulata*), pategallina (*Schefflera* sp.), palma mazorca (*Wettinia kalbreyeri*), palmito (*Euterpe precatória*), molinillo (*Chamaedorea* sp.), cirpo (*Pourouma* sp.), yarumo (*Cecropia* sp.), chilco (*Ageratina* sp, *Baccharis* sp.), helecho sarro (*Cyathea* sp.), entre otros.

2. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con lo reportado por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE se tienen los siguientes objetivos de acuerdo con el Decreto 2372 de 2010:

1. Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas naturales del país o combinaciones características de ellos.
2. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial

⁸ Informe técnico CORNARE, rad. 20224600112632 del 30 de agosto de 2022.

⁹ Ibid.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAIMARÁ 2" RNSC 051-21**

interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.

3. Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenibles de los recursos biológicos.

4. Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta el informe técnico remitido por CORNARE se establece como objeto de conservación el Bosque muy húmedo – Montano Bajo” (bmh-MB).

4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MAIMARÁ 2"

Con base en la información cartográfica suministrada por Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, se establece siguiente zonificación (Tabla 2) con un área total de 23,0000 ha. conformada por el Cañaveral Lote uno" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.026-19673, ubicados en el municipio de Santo Domingo, departamento de Antioquia (Tabla 2 y Figura 6)

Tabla 2. Zonificación de la RNSC "MAIMARÁ 2"

Zonificación	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	3,0114	13,09
Zona de Amortiguación y manejo Especial	19,8281	86,21
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,1605	0,70
TOTAL	23,0000	100

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN

El área de conservación comprende el 13,09% (3,0114 ha.) del total del área a registrar. De acuerdo con el informe técnico de CORNARE¹⁰, esta zona se compone por parches de Bosque denso bien conservado asociado con vegetación secundaria alta en varios estados sucesionales. Se proyectan actividades de liberación y monitoreo de fauna silvestre, provisión y refugio para animales e investigación científica.



¹⁰ Radicado No. 20224600112632 del 30 de agosto de 2022.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAIMARÁ 2" RNSC 051-21**



Figura 2. Vista general del área de conservación. Fuente: informe técnico CORNARE, Rad. No. 20224600112632 del 30 de agosto de 2022

El área de conservación objeto de registro, se encuentra en un rango altitudinal aproximado de 1700 a 1900 m.s.n.m. con una precipitación promedio de 3800 mm de lluvia al año, temperatura media de 18°C¹¹

4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL.

Esta zona cubre el 86,21% del área de registro con una superficie de 19,8281 ha. De acuerdo con el informe técnico de CORNARE, corresponden a zonas con pastos enmalezados y arbustales, con presencia de vegetación secundaria baja y sectores con helechos y plantas pioneras. Según la Corporación¹² se considera apoyar la recuperación con siembra de algunas especies de arboles y cercamientos enfocados a la conectividad entre áreas boscosas.



Figura 3. Vista general del área de amortiguación. Fuente: informe técnico CORNARE, Rad. No. 20224600112632 del 30 de agosto de 2022

4.3. ZONA DE USO INTENSIVO

Conforma el 0,70% (0,1605 ha) del área para registro y de acuerdo con CORNARE la componen zonas de pastos y una zona proyectada para vivienda y hospedaje

¹¹ Informe técnico CORNARE, rad. 20224600112632 del 30 de agosto de 2022

¹² Ibid.

FOR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MAIMARÁ 2" RNSC 051-21



Figura 4. Zonas de uso intensivo, es un polígono estimado para posterior establecimiento de infraestructura de vivienda y hospedaje. Fuente: Informe técnico CORNARE, Rad. No. 20224600112632 del 30 de agosto de 2022

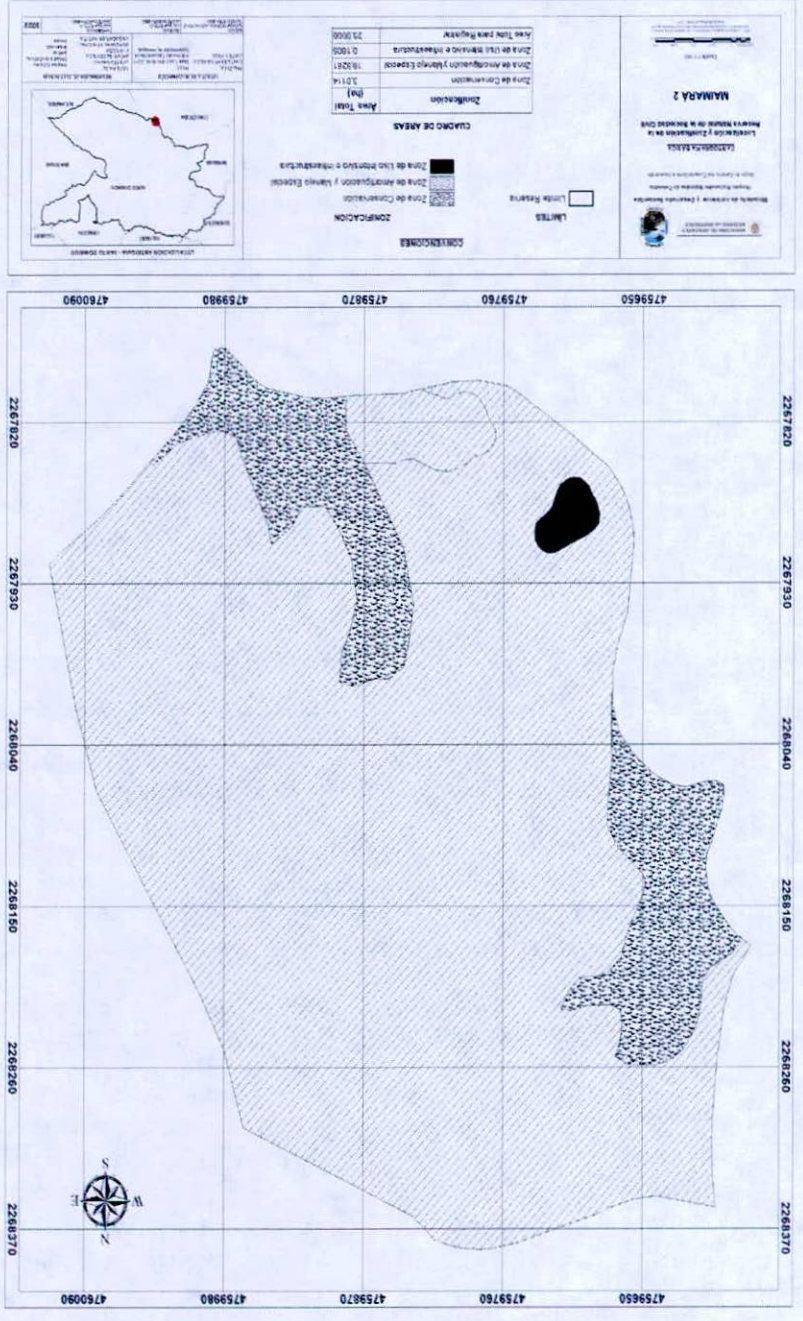


Figura 5. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MAIMARÁ 2". Fuente: Informe técnico de CORNARE (Rad. 20224600112632 del 30/08/2022 y Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAIMARÁ 2" RNSC 051-21**

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MAIMARÁ 2" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro y lo consignado en el informe técnico de CORNARE (Rad. 20224600112632 del 30/08/2022) teniendo en cuenta mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación Ambiental.
- Recreación y Ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS Y COMUNIDADES ÉTNICAS

El 21 de octubre de 2022 se solicitó al Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación la verificación de traslapes con áreas protegidas, títulos mineros o proyectos de hidrocarburos y comunidades étnicas, cuya respuesta fue recibida el 24 de octubre de 2022. De acuerdo con la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH-2021), se presenta un traslape con un área de basamento cristalino que se clasifica como disponible. Asimismo, no se hallaron traslapes con comunidades negras ni resguardos indígenas; por lo tanto, se considera viable continuar con el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MAIMARÁ 2".

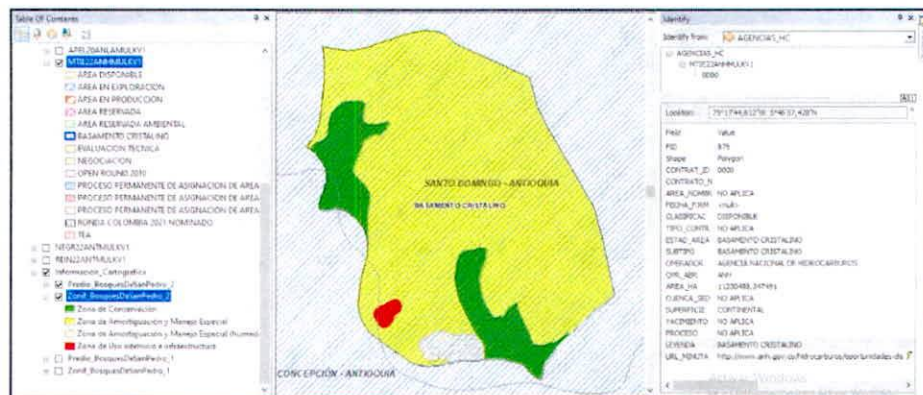


Figura 6. Traslape de predio "Cañaveral lote uno" objeto de registro con un área sin asignar de basamento cristalino."

Es de aclarar que en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15. de la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

7. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo con el informe técnico de CORNARE, en los predios objeto de registro se presentan: "Algunas amenazas latentes en la reserva natural "Bosques de San Pedro" o sus alrededores son: cacería, invasión a la reserva por parte de vecinos para obtener madera, intromisión de los semovientes de los vecinos, poca educación ambiental entre los habitantes, y es un sitio

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAIMARÁ 2" RNSC 051-21**

potencial para el desarrollo de actividades mineras"

Asimismo, la Corporación menciona: "...la reserva natural cuenta con 6 nacimientos de agua en su interior y un pequeño humedal, el cual se señala en la zonificación. Estos nacimientos de agua desembocan en el río San Pedro, que es frontera para los municipios de Santo Domingo y Concepción en el oriente antioqueño. La riqueza hídrica se mantiene, además, gracias a la presencia de la vegetación ribereña. En algunos puntos, esta vegetación se encuentra en buen estado de conservación, en otras zonas se encuentra en recuperación, por lo que a futuro esto podría significar en una mejor preservación del recurso hídrico, o inclusive se podrían descubrir nuevos nacimientos de agua que desaparecieron varios años atrás cuando los predios no se destinaban a la conservación o a la restauración..."

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015; una vez revisado y analizado el expediente RNSC 051-21 "MAIMARÁ 2" (expediente virtual No. 20212307901000051E) y teniendo en cuenta la información obtenida durante la visita técnica se considera VIABLE el registro de 23 ha (Veintitrés hectáreas) del predio denominado "Cañaveral lote uno" identificado con FMI 026-19673 ubicado en el municipio de Santo Domingo, departamento de Antioquia como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MAIMARÁ 2".

*Dadas las consideraciones que anteceden, el titular del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "MAIMARÁ 2"** deberá:*

- *Elaborar el plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta la información de este concepto técnico.*
- *Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- *Socializar la información aquí contenida con el personal que habite o trabaje en la reserva.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "MAIMARÁ 2"** tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

(...)"

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20222300002426** del 28 de diciembre de 2022, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, consideró **VIABLE** registrar un área total de veintitrés hectáreas (**23ha**), a favor del predio denominado "Cañaveral Lote Uno", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.026-19673, ubicado en el municipio de Santo Domingo, departamento de Antioquia, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MAIMARÁ 2**", toda vez que, cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No.1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MAIMARÁ 2**", una extensión superficial total de veintitrés hectáreas (**23ha**), a favor del predio denominado "Cañaveral Lote Uno", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.026-19673, ubicado en el

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAIMARÁ 2" RNSC 051-21**

municipio de Santo Domingo, departamento de Antioquia, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad; solicitud elevada por los señores **MARGARITA MARÍA ZULUAGA LONDOÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.42.894.466 y **SIMÓN OSPINA ZULUAGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.037.615.628, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MAIMARÁ 2" se proponen:

1. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con lo reportado por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE se tienen los siguientes objetivos de acuerdo con el Decreto 2372 de 2010:

1. Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas naturales del país o combinaciones características de ellos.
2. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.
3. Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenibles de los recursos biológicos.
4. Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.

1.1 OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta el informe técnico remitido por CORNARE se establece como objeto de conservación el Bosque muy húmedo – Montano Bajo" (bmh-MB).

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MAIMARÁ 2"

Tabla 3. Zonificación de la RNSC "MAIMARÁ 2"

Zonificación	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	3,0114	13,09
Zona de Amortiguación y manejo Especial	19,8281	86,21
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,1605	0,70
TOTAL	23,0000	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MAIMARÁ 2" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo consignado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAIMARÁ 2" RNSC 051-21**

- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación Ambiental.
- Recreación y Ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al **Departamento Nacional de Planeación**; a la **Gobernación de Antioquia**; a la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"** y a la **Alcaldía Municipal de Santo Domingo Antioquia**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **MARGARITA MARÍA ZULUAGA LONDOÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.42.894.466 y **SIMÓN OSPINA ZULUAGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.037.615.628, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MAIMARÁ 2", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

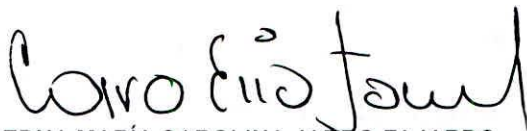
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAIMARÁ 2" RNSC 051-21**

Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Lina Constanza Vargas Bravo – Abogada WWF – GTEA

Actualizó: Ángela María Torres Ramírez – Abogada GTEA-SGM

Concepto Técnico: John Fredy Jiménez Viasús - Biólogo - GTEA-SGM

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 051-21 "MAIMARÁ 2"